

Un servicio





REGISTRO DE SOCIEDADES MERCANTILES

Marco normativo básico

C.N. Art. 38.

Código de Comercio

Ley 222 de 1995

Ley 1014 de 2006

Ley 1258 de 2008

Ley 1429 de 2010

Decreto 4463 de 2006

Decreto 545 de 2011

Circular Única Superindustria





Un servicio



Registro Mercantil de Sociedades

Código de Comercio

- Artículo 28. Deberán inscribirse en el registro mercantil: (...) 9. La constitución, adiciones o reformas estatutarias y la liquidación de sociedades comerciales, así como la designación de representantes legales y liquidadores, y su remoción (....)
- Artículo 111. Copia de la escritura social será inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio con jurisdicción en el lugar donde la sociedad establezca su domicilio principal (...)







Registro Mercantil de Sociedades

Circular Externa No. 10 de 2001 (Única). Superintendencia de Industria y Comercio.

Libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras. Se inscribirán en este libro (Modificado Circular Externa No. 015 del 3 de diciembre de 2001. Superintendencia de industria y Comercio):

- La escritura de constitución, reforma y disolución de las sociedades comerciales e instituciones financieras, así como las providencias referentes a estos actos.
- El documento de escritura pública (sic) de constitución de la empresa unipersonal

Libro XIII. De las sociedades civiles. Se inscribirán en este libro.

 La constitución, reforma, disolución y liquidación de sociedades civiles, así como las providencias referentes a estos actos;







Tipos legales de sociedades (Código de Comercio)

- ✓ Colectiva (Arts. 294 322).
- ✓ De responsabilidad limitada (Arts. 353 372).
- ✓ Anónima (Arts. 373 460).
- ✓ En comandita (Arts. 323 335).
 - Simple (Arts. 337 342)
 - por acciones (Arts. 343 352).
- ✓ Sociedad extranjera (Arts. 469-497).







Tipos o especies consagrados en leyes especiales

- Sociedad por acciones simplificada (Ley 1258 de 2008).
- Empresa Unipersonal de responsabilidad Limitada (Ley 222 de 1995. Arts. 71 – 81).
- Sociedades del Código de Comercio constituidas por documento privado (Ley 1014 de 2006; Decreto 4463 de 2006*; Ley 222 de 1995, Arts. 71 – 81).







Requisitos formales previstos en el Código de Comercio

ART. 110.—La sociedad comercial se constituirá por escritura pública en la cual se expresará:

- 1. El nombre y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes.
- 2. La clase o tipo de sociedad que se constituye y el nombre de la misma, formado como se dispone en relación con cada uno de los tipos de sociedad que regula este código.
- 3. El domicilio de la sociedad.
- **4.** El objeto social, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales. Será <u>ineficaz</u> la estipulación en virtud de la cual el objeto social se extienda a actividades enunciadas en forma indeterminada o que no tengan una relación directa con aquél.







Requisitos formales previstos en el Código de Comercio

- **5. El capital social,** la parte del mismo que se suscribe y la que se paga por cada asociado en el acto de la constitución.
- 6. La duración precisa de la sociedad y las causales de disolución anticipada de la misma.
- **7.** El nombre y domicilio de la persona o personas que han de representar legalmente a la sociedad, precisando sus facultades y obligaciones, cuando esta función no corresponda, por la ley o por el contrato, a todos o algunos de los asociados.







Requisitos formales previstos en el Decreto 4463 de 2006*

Art. 1º Consejo de Estado Sentencia 2008-00136 de enero 20 de 2011.

Sociedades comerciales pluripersonales de cualquier tipo o especie, siempre que al momento de su constitución cuenten con diez (10) o menos trabajadores o con activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Dichas sociedades podrán constituirse por documento privado, el cual expresará:

- 1. Nombre, documento de identidad, domicilio y dirección del socio o socios.
- 2. El domicilio social.
- 3. El término de duración o la indicación de que este es indefinido.







Requisitos formales previstos en el Decreto 4463 de 2006*

- 4. Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese Que la sociedad podrá realizar cualquier acto lícito de comercio.
- 5. El monto del capital haciendo una descripción pormenorizada de los bienes aportados, con estimación de su valor. Cuando los activos destinados a la sociedad comprendan bienes cuya transferencia requiera escritura pública, la constitución deberá hacerse de igual manera e inscribirse también en los registros correspondientes.
- 6. El número de cuotas, acciones o partes de interés de igual valor nominal en que se dividirá el capital de la sociedad y la forma en que serán distribuidas.
- 7. La forma de administración dentro del tipo o especie de sociedad de que se trate, así como el nombre, documento de identidad y las facultades de sus administradores. A falta de estipulaciones se entenderá que los administradores podrán adelantar todos los actos comprendidos dentro de las actividades previstas.









Requisitos formales previstos en el Decreto 4463 de 2006

8. Declaración por parte del constituyente o constituyentes, según sea el caso, o de sus representantes o apoderados sobre el cumplimiento de al menos uno de los requisitos señalados en el artículo 22 de la Ley 1014 de 2006, esto es, que cuenten con diez (10) o menos trabajadores, o con activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

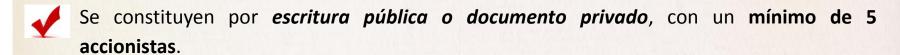
PAR. 2º—Las cámaras de comercio se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituyan o modifiquen las sociedades, de que trata el presente decreto, cuando realizada una revisión formal, se observe que se ha omitido alguno de los requisitos previstos en este artículo o cuando a la diligencia de registro no concurra personalmente el constituyente o constituyentes o sus representantes o apoderados.







Sociedad Anónima



- Los accionistas responden hasta el monto de su aporte.
- Se identifican mediante una denominación social seguida de la palabra "anónima" o de su abreviatura "S.A."
- La Sociedad Anónima tendrá una estructura administrativa y de control compuesta por cuatro órganos: Asamblea General, Junta Directiva, Gerencia y Revisor Fiscal.
- El capital social está constituido por los aportes iniciales de los socios declarado en el acto de constitución, el cual se podrá posteriormente aumentar, mediante reforma estatutaria o certificación del revisor fiscal.
- El capital se deberá dividir en acciones de igual valor nominal.







Sociedad Anónima

- La Sociedad Anónima como estructura administrativa y de control tendrá, Asamblea General, Junta Directiva, Gerencia y el Revisor Fiscal.
- El capital social está constituido por los aportes iniciales de los socios declarado en el acto de constitución. Se divide en capital autorizado, suscrito y pagado. Al momento de constituirse, se suscribe no menos de la mitad del K autorizado y se paga no menos de la tercera parte del K suscrito. Plazo de un año para cubrir la totalidad del K.
- El capital se deberá dividir en acciones de igual valor nominal.







Sociedad de Responsabilidad Limitada

- Se constituyen por escritura pública o documento privado.
- Deberán constituirse con un mínimo de 2 socios y no podrá tener más de 25.
- Responsabilidad de los socios limitada al monto del aporte.
- ✓ El nombre o denominación social deberá estar acompañado de la palabra "limitada" o su abreviatura "Ltda." De lo contrario, los socios responderán de manera solidaria e ilimitada.
- Los derechos de los socios se representan en cuotas sociales, de igual valor nominal, las cuales tienen negociación restringida. Además, su cesión constituye una reforma estatutaria que debe registrase en la Cámara de Comercio.







Sociedad de Responsabilidad Limitada

- Quien desee ceder en todo o en parte sus cuotas, las debe ofrecer primero a los demás asociados (Derecho de Preferencia).
- El capital social está constituido por los aportes iniciales de los socios declarado en el acto de constitución, que deberá estar **totalmente pagado** en el momento de constituirse la sociedad. **No se admiten pagos a plazo.**
- El órgano máximo de administración es la **junta de socios** quien debe nombrar el representante legal y aprobar las reformas estatutarias.
- Salvo que se estipule una mayoría superior, las reformas a los estatutos deberán ser aprobadas por un **número plural de asociados** que represente, cuando menos, el **70%** de las cuotas en que se halle dividido el capital social.







Sociedad Comandita Simple

- Se constituyen por *escritura pública o documento privado* con mínimo **1 socio gestor y 1 comanditario**. Solo se exige que los gestores otorguen el documento de constitución.
- ✓ El o los gestores responden con todo su patrimonio de manera solidaria e ilimitada. Los comanditarios únicamente responden hasta el monto del aporte.
- Su nombre o razón social debe contener el nombre o apellido de uno o varios de los socios gestores, seguido de la expresión "sociedad en comandita" o "S. en C". En caso de contener el nombre de un comanditario, este responderá de manera solidaria e ilimitada.







Sociedad Comandita Simple

- Los derechos de los socios se representan en *cuotas sociales*, las cuales tienen *negociación restringida*. Además, su cesión constituye una reforma estatutaria que debe registrase en la Cámara de Comercio.
- ✓ El capital social está constituido por los aportes iniciales de los socios declarado en el acto de constitución, el cual se podrá posteriormente aumentar, mediante reforma estatutaria.
- El capital social deberá estar totalmente pagado en el momento de constituirse la sociedad. No se admiten pagos a plazo.







Sociedad Comandita por Acciones

- Se constituyen por escritura pública o documento privado, con un número mínimo de 1 socio gestor y 5 comanditarios. No existe tope máximo de asociados.
- El o los gestores responden con todo su patrimonio de manera solidaria e ilimitada. Los comanditarios únicamente responden hasta el monto de su aporte.
- Su nombre o razón social debe contener el nombre o apellido de uno o varios de los socios gestores, seguido de la expresión "sociedad en comandita por acciones" o "S.C.A."







Sociedad por Acciones Simplificada

Artículo 50. Contenido del documento de constitución

La sociedad por acciones simplificada se creará mediante contrato o acto unilateral que conste en **documento privado**, inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del lugar en que la sociedad establezca su domicilio principal, en el cual se expresará cuando menos lo siguiente:

- 1º Nombre, documento de identidad y domicilio de los accionistas;
- 2^C Razón social o denominación de la sociedad, seguida de las palabras "sociedad por acciones simplificada" o de las letras S.A.S.;
- 3º El domicilio principal de la sociedad y el de las distintas sucursales que se establezcan en el mismo acto de constitución;







Sociedad por Acciones Simplificada

4º El **término de duración**, **si éste no fuere indefinido**. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad se ha constituido por término indefinido.

5º Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la sociedad **podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita**. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.

6º El capital autorizado, suscrito y pagado, la clase, número y valor nominal de las acciones representativas del capital y la forma y términos en que éstas deberán pagarse;







Sociedad por Acciones Simplificada

7º La **forma de administración** y el nombre, documento de identidad y facultades de sus administradores. En todo caso, deberá designarse cuando menos un representante legal.

Parágrafo Io. El documento de constitución será objeto de autenticación de manera previa a la inscripción en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, por quienes participen en su suscripción. Dicha autenticación podrá hacerse directamente o a través de apoderado.

Parágrafo 2o. Cuando los activos aportados a la sociedad comprendan bienes cuya transferencia requiera escritura pública, la constitución de la sociedad deberá hacerse de igual manera e inscribirse también en los registros correspondientes.

La SAS es la única forma típica de SOCIEDAD que puede formarse como SOCIEDAD

UNIPERSONAL







Empresa Unipersonal

- Son personas jurídicas empresarias en la cual una sola persona, natural o jurídica, es la titular de las cuotas de capital. Por tanto,
- No existe sociedad de personas, no se tienen socios.
- El titular de los derechos responde ante los acreedores de manera limitada, hasta el monto del aporte.
- La empresa, una vez inscrita en Cámara de Comercio, forma una persona jurídica distinta del empresario individualmente considerado.
- Para su constitución deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 72 de la Ley 222 de 1995.







Sociedad Civil

- Se tendrán como comerciales, para todos los efectos legales las sociedades que se formen para la ejecución de actos o empresas mercantiles. Si la empresa social comprende actos mercantiles y actos que no tengan esa calidad, la sociedad será comercial. Las sociedades que no contemplen en su objeto social actos mercantiles, serán civiles.
- Sin embargo, cualquiera que sea su objeto, las sociedades comerciales y civiles estarán sujetas, para todos los efectos, a la legislación mercantil. (Art. 100 Código de Comercio)







Actividades Mercantiles que requieren autorización previa

- De acuerdo a la normatividad legal, hay ciertas actividades mercantiles que de contener la sociedad dentro de su objeto social, requerirá autorización previa al registro, es decir, que con el documento de constitución se debe presentar la respectiva autorización.
- Encontramos las siguientes actividades y la autoridad encargada de impartir su autorización.











Actividades Mercantiles que requieren autorización previa

A. Superintendencia Financiera

Establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros, compañías de seguros, sociedades de capitalización, corredores de seguros y de reaseguros, sociedades comisionistas de bolsa de valores, comisionistas independientes de valores, sociedades titularizadoras, entidades que administren sistemas de negociación y registro de divisas, fondos de garantía que se constituyan en el mercado público de valores, casas de cambio, en general todas aquellas entidades que determinen las normas vigentes.







Actividades Mercantiles que requieren autorización previa

B. Superintendencia de vigilancia y seguridad privada

- Aquellas sociedades de responsabilidad limitada, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, deberá solicitar autorización previa a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, informando los nombres de los socios y representantes legales.
- La autorización deberá protocolizarse en la escritura de constitución y ésta en ningún caso obliga a conceder la licencia de funcionamiento.
- Los socios de las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana.







Pasos para constituirse y formalizarse

Formulario para asignación del NIT por la DIAN:

- ✓ Ingresando a la página www.dian.gov.co podrá diligenciar el formulario del RUT "Para Trámite en la Cámara de Comercio" firmarlo y adjuntarlo con los documentos de registro en la Cámara para completar el proceso.
- ✓ El documento debe ser presentado personalmente por el representante lega de la sociedad o su apoderado en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia o realizar la diligencia de presentación personal en cualquier notaria. Resolución 1887 de 22 febrero de 2007 DIAN.











Pasos para constituirse y formalizarse

- Diligenciamiento de los formularios de matrícula mercantil y establecimiento de comercio - Registro Único Empresarial-.
- Pago de los derechos de matrícula e impuesto de registro correspondiente -este último para personas jurídicas- (Ley 223/95 y Decreto 650/96).
- Entrega de todos los documentos pertinentes, en ventanilla de la Cámara de Comercio: Los documentos ya mencionados, deben ser presentados en la Cámara de Comercio, por la persona natural o por la persona designada por el representante legal de la persona jurídica que se está matriculando, según el caso.







Pequeña Empresa Ley 1429 de 2010 y Decreto 545 de 2011

ART. 7º—Progresividad en la matrícula mercantil y su renovación. Las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley, pagarán tarifas progresivas para la matrícula mercantil y su renovación, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- ✓ Cero por ciento (0%) del total de la tarifa establecida para la obtención de la matrícula mercantil en el primer año de desarrollo de la actividad económica principal.
- ✓ Cincuenta por ciento (50%) del total de la tarifa establecida para la renovación de la matrícula mercantil en el segundo año de desarrollo de la actividad económica principal.
- Setenta y cinco por ciento (75%) del total de la tarifa establecida para la renovación de la matrícula mercantil en el tercer año de desarrollo de la actividad económica principal.
- ✓ Cien por ciento (100%) del total de la tarifa establecida para la renovación de la matrícula mercantil del cuarto año en adelante del desarrollo de la actividad económica principal.









Decreto 545 de 2011

ART. 1º—Beneficiarios. Tendrán derecho a acogerse a los beneficios establecidos en los artículos 5º y 7º de la Ley 1429 de 2010, las personas naturales y personas jurídicas que desarrollan pequeñas empresas, cuyo personal no sea superior a 50 trabajadores y cuyos activos totales no superen cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 smmlv), que con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley, se matriculen en el registro mercantil de las cámaras de comercio.

PAR.—Para efectos de lo prescrito en el artículo 2º de la Ley 1429 de 2010, el inicio de la actividad económica principal se determina por la fecha de la matrícula en el registro mercantil.

ART. 4º—Condiciones para conservar beneficios. Para conservar los beneficios señalados en los artículos 5º y 7º de la Ley 1429 de 2010, las personas naturales y jurídicas que desarrollan la pequeña empresa en los términos previstos en el artículo 1º del presente decreto, deberán mantener los requisitos relacionados con el nivel de activos y número de trabajadores.

El cumplimiento de estos requisitos deberá manifestarse al momento de hacer las renovaciones anuales de la matrícula mercantil.





Un servicio



ART. 6º—Exclusión de la aplicación de los beneficios de los artículos 5º y 7º de la Ley 1429 de 2010

- a) Las personas naturales, que con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley, cancelen su matrícula mercantil y soliciten una nueva matrícula como persona natural siempre y cuando se refiera a la misma actividad económica;
- b) Las personas naturales y jurídicas que se hayan acogido a los beneficios previstos en los artículos 5º y 7º de la Ley 1429 de 2010 y adquieran la calidad de inactivas en los términos del artículo 7º del presente decreto;
- c) Las personas jurídicas creadas como consecuencia de la escisión de una o más personas jurídicas existentes;
- d) Las personas jurídicas creadas a partir de la vigencia de la ley como consecuencia de una fusión.
- e) Las personas jurídicas reconstituidas después de la entrada en vigencia de la ley en los términos del artículo 250 del Código de Comercio.







ART. 6º—Exclusión de la aplicación de los beneficios de los artículos 5º y 7º de la Ley 1429 de 2010

- f) Las personas jurídicas creadas después de la entrada en vigencia de la Ley 1429 de 2010, en cuyos aportes se encuentren establecimientos de comercio, sucursales o agencias transferidos por una persona jurídica existente o una persona natural y que hubieran sido destinados a desarrollar una empresa existente;
- g) Las personas jurídicas que adquieran, con posterioridad a su constitución, establecimientos de comercio, sucursales o agencias de propiedad de una persona jurídica existente o una persona natural que desarrolle una empresa existente;
- h) Las personas naturales que desarrollen empresas creadas después de la entrada en vigencia de la Ley 1429 de 2010, en cuyos activos se encuentren establecimientos de comercio, sucursales o agencias que hayan sido transferidos por una persona jurídica existente o una persona natural que desarrolle una empresa existente.
- i) Las personas naturales o jurídicas existentes antes de la vigencia de la ley y que creen sucursales, agencias o establecimientos de comercio después de la vigencia de la ley.









INFORMACIÓN DE CONTACTO:

José David Martínez Cuervo

Abogado Asesor de la Dirección de Registros

Teléfono: 576 62 25

Correo electrónico: <u>Jose.Martinez@camaramedellin.com.co</u>









Para descargar esta presentación ingrese a

camaramedellin.com





Un servicio

